

[CÓDIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO No. EPA-AUTO-002509-2025 DE MIÉRCOLES, 26 DE NOVIEMBRE DE 2025

"POR EL CUAL SE LEGALIZA UN ACTA DE IMPOSICIÓN DE MEDIDA PREVENTIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en concordancia con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y,

I. CONSIDERANDO

Que el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera Distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el Acuerdo 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

II. IDENTIDAD E INDIVIDUALIZACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

Se trata presuntamente de la señora **ELDA LUZ HENAO OCHOA** C.C. No. 32.876.875, como presunta propietaria del establecimiento de comercio **HUMOS BBQ NAO, ubicado en el Centro Comercial Nao Local 69, Barrio Bocagrande, Cartagena.**

III. HECHOS

La Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental - EPA Cartagena, en el marco de sus funciones y competencias de evaluación, vigilancia y control, realizó visita en fecha **24 de noviembre 2025** al establecimiento de comercio **HUMOS BBQ NAO, ubicado en el Centro Comercial Nao Local 69, Barrio Bocagrande, Cartagena.**

Como constancia de lo anterior, se levantó el **Acta No. 095-2025 de fecha 24 de noviembre 2025**, remitida por **EPA-MEM-0001941-2025**, por la cual se impuso medida preventiva de Suspensión de obra, proyecto o actividad en la sede del establecimiento de comercio **HUMOS BBQ NAO**.

Por otra parte, en el **acta de visita de control y seguimiento a generadores de aceite de cocina usados**, se dejó constancia del presunto incumplimiento de las siguientes obligaciones como generador de aceites de cocina usados (ACU), así: (i) El establecimiento no cuenta con inscripción ante la autoridad ambiental como generador de ACU. (ii) No realiza capacitaciones al personal encargado de la gestión del ACU en sus instalaciones. (iii) No realiza las capacitaciones al personal respecto a la gestión integral de residuos sólidos, (v) No presentó reporte anual de ACU ante la autoridad ambiental en el formato establecido por el EPA CARTAGENA. (vi) Los ACU no están debidamente contenidos y etiquetados. (vii) No cuenta con kit antiderrames, (viii) No ha realizado caracterización de aguas residuales no domésticas.

Adicionalmente, en el **acta citada**, se formularon los siguientes requerimientos: (i) Inscribirse como generador de ACU en la página de epacartagena.gov.co. (ii) Realizar capacitaciones sobre el manejo de los ACU y gestión integral de los residuos sólidos. (iii) Presentar el reporte anual de la cantidad generada de ACU en el formato establecido por el EPA CARTAGENA. (vi) Implementar kit antiderrames. (vii) Realizar caracterizaciones de las aguas residuales y presentarlas al prestador del servicio público de alcantarillado. (viii) Implementar sistema para el adecuado almacenamiento temporal de los ACU debidamente señalado y etiquetado.

**[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]**

		ACTA DE VISITA PARA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO POR INFRACCION AMBIENTAL					Fecha: 21/11/2024				
		Ley 1333/2009 - Ley 2387 de 2024					Versión: 2.0				
							CODIGO: F-CVS-001				
FECHA Y HORA DE APLICACIÓN DE VISITA: Día: 24 Mes: NOV Año: 2025 Hora: 10:32							Acta No. OF-2025				
Radicado SIGOB: (No aplica para Visitas de Control y Seguimiento)		Radicado VITAL:									
DEPENDENCIA: ASES		<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>		VERIFICACIONES <input type="checkbox"/>			
								CONTROL Y SEGUIMIENTO <input type="checkbox"/>			
DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR RESPONSABLE											
Tipo de Proyecto, otra o actividad: Restaurante Persona Natural o Jurídica: Humos BBQ NAO Email: elchicherito@gmail.com Tipo y Número de Identificación: NIT 32816835-3 Teléfono: 3013564477 Dirección: CC NAO L70 Geolocalización: N 42°45'0.991" W 73°32'31" Matrícula Inmobiliaria y/o Reference Catastral: Licencia Construcción											
AUTORIZACION PARA NOTIFICACION ELECTRONICA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS											
Yo, Elda Luz Herazo , con domicilio y/o residencia en _____, identificado (a) con el cédula de ciudadanía No. _____ expedida en la ciudad de _____, obiendo (a nombre propio) _____ en mi calidad de Representante Legal de _____, identificado con NIT: 32816835-3 según sea el caso), ACEPTO Y AUTORIZO al ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL DE CARTAGENA, a realizar la notificación electrónica de los actos administrativos derivados de la visita de control y seguimiento, ARS y FPR de acuerdo con lo previsto en los artículos 53, 56 y 67 numeral 1º de la Ley 1437 de 2011 y demás normativa aplicable. Para efectos de la presente autorización, me permito informar que el correo electrónico que a continuación se indica será el que considero válido para que se efectúe la notificación electrónica de los actos administrativos. Dirección electrónica de notificación: elchicherito@gmail.com											
DATOS DE QUIEN ATIENDE LA VISITA DE VIGILANCIA Y CONTROL.											
Nombre: Yens Ordaz Herazo					Tipo y Número de Identificación: 10419774635						
Calidad: <input type="checkbox"/> Administrador <input type="checkbox"/> Propietario <input type="checkbox"/> Representante Legal <input type="checkbox"/> Oficina											
DESARROLLO DE LA VISITA DE VIGILANCIA Y CONTROL SOBRE EL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD											
1. ACTIVIDADES, ASPECTOS E IMPACTOS AMBIENTALES GENERALES OBSERVADOS:											
2. ASPECTOS ANTRÓPICOS:											
2.1. Suelo: N/A											
2.2. Hidrología: Arroyo - AGUA											
2.3. Aire/Atmósfera: N/A											
3. ASPECTOS BIÓTICOS:											
3.1. Flora: N/A											
3.2. Fauna: N/A											
HECHOS Y/O MOTIVOS DE LA INFRACCION EN MATERIA AMBIENTAL (Artículo 8 de la Ley 2387 de 2024)											
Comisión de un daño al el ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana											
Pruebas requeridas:											
Descripción:											
Registros fotográficos - Acta											
IMPOSICION DE MEDIDA PREVENTIVA (Artículo 13 y/o 15 de la Ley 1333/2009)											
Concepto de fragor y calificación de la inmediatez de la misma (Artículo 15 de la Ley 1333/2009)											
De acuerdo con el artículo 32 de la Ley 1333/2009, la medida preventiva aplicada se de ejecución inmediata, tener carácter preventivo y transitorio, contará ello no procede resarcir agravio y se aplica sin perjuicio de las penas a que hubiere lugar.											
Tipo de medida preventiva impuesta (Artículo 13 o 15 de la Ley 2387 de 2024)											
Declaración preventiva de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.											
Aparatos preventiva de expedientes, productos y subproductos de flora y fauna silvestres o acuática.											
Resolución											
Número:		Descripción:		Diametra por:		Resolvió DSC:		Validado por:		Aprobado por:	
No. Fecha		Nombre		Sello de la DSC		RESOLVIENTE ACUERDO		Sello de la DSC		CONSEJO INSTITUCIONAL DE MONIT	
12. Inicio de la medida preventiva - Declaración preventiva		Sra. Claudia Patricia Puerto C.		Sello		Sra. Claudia Patricia Puerto C.		Sello		Sra. Claudia Patricia Puerto C.	
13. Resolución de la medida preventiva		Sra. Claudia Patricia Puerto C.		Sello		RESOLVIENTE ACUERDO		Sello		CONSEJO INSTITUCIONAL DE MONIT	
14. Resolución de la medida preventiva		Sra. Claudia Patricia Puerto C.		Sello		RESOLVIENTE ACUERDO		Sello		CONSEJO INSTITUCIONAL DE MONIT	
15. Resolución de la medida preventiva		Sra. Claudia Patricia Puerto C.		Sello		RESOLVIENTE ACUERDO		Sello		CONSEJO INSTITUCIONAL DE MONIT	

**ACTA DE VISITA PARA PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO POR INFRACTION AMBIENTAL**

Ley 1333/2009 - Ley 2387 de 2024

Fecha: 21/11/2024

Versión: 2.0

CÓDIGO: F-CVS-001

Suscripción al proyecto, obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, las recursos naturales, el paisaje y los ecosistemas o a la salud humana o daño al proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización, licencia, autorización ambiental o cualquier otra autorización o licencia.

Realización de las visitas y evaluaciones necesarias para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infraacción y como los mismos necesitan ser mitigados o compensados.

Se suscriben ante:

093 - 2024

CONDICIONES DETERMINANTES PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO POR LA INFRACTION AMBIENTAL

Gravedad de la Infracción (Riesgo de Atentado Ambiental y Evaluación del Riesgo)

La gravedad de la Infracción se entenderá para efectos de la presente acta, como aquella condición de hechos y/o motivos que originan la Infracción en materia ambiental, que resulte en daños graves y/o de difícil reparación, la cual posterior a la aplicación de la metodología de evaluación de los riesgos de la Infracción, que sea incluida en el Concepto Técnico Responde.

CONFESIÓN:

ARTICULO 13 DE LA LEY 1333/2009 - La Confesión de la Infracción es la declaración que el Ofendido hace a la Autoridad competente en el procedimiento sancionatorio, que establece la responsabilidad del Ofendido en la Infracción, al momento de la comisión de la misma.

ARTICULO 15 DE LA LEY 2387 DE 2024 - La Confesión de la Infracción es la declaración que el Ofendido hace a la Autoridad competente en el procedimiento sancionatorio, que establece la responsabilidad del Ofendido en la Infracción, al momento de la comisión de la misma.

Causales de aclaración de la responsabilidad en materia ambiental (Artículo 13 de la Ley 1333/2009) [Artículo 13 de la Ley 1333/2009](#)

Confesar la autoridad ambiental la Infracción antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio. En aceptar los términos de la fianza.

Reservar o mitigar que iniciaría antes de dañar, comprometer o corregir el perjudicado causado antes de iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se generen un daño efectivo.

Que la Infracción no excede el daño ambiental, las recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Causales de agravación de la responsabilidad en materia ambiental (Artículo 15 de la Ley 2387/2024) [Artículo 15 de la Ley 2387/2024](#)

Renuencia.

Rehuir la responsabilidad o atribuirlo a otros.

Que la Infracción genera daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje y/o a la salud humana.

Obtener provecho económico para si o un tercero.

Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica.

El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.

Las infracciones que involucren residuos peligrosos.

Temporalidad de la Infracción en materia ambiental:

Declaración del hecho Ilícito: _____ Fecha de inicio: _____ Fecha de finalización: _____

En la fecha que se da constancia de la ejecución del procedimiento se comprobó que la Infracción se presenta dentro del plazo establecido para la ejecución de las sanciones del procedimiento, dentro de la temporalidad general de la Infracción ambiental, y para tanto se inicia la sanción.

OBSERVACIONES

① **Incumplimiento Res 03-16-2019**

FUNCIONARIOS QUE PRACTICARON LA VISITA DE VIGILANCIA Y CONTROL:		Nombre:	Apellido:	Firma:
Nombre:	Orfeña, Paola			
Tipo y Número de Identificación:		CC 1068-193675		
Nombre:				
Tipo y Número de Identificación:				

DATOS DE QUIEN ATENDIÓ LA VISITA DE VIGILANCIA Y CONTROL:		Nombre:	Apellido:	Firma:
Nombre:	Neiva Mariana Otero	104197-1635		
Tipo y Número de Identificación:				

Resolución	Descripción	Entendido por:	Resolución 2024	Entendido por:	Entendido por:	Aprobado por:
1.0	Resolución 21 de Febrero 2024	Medio Ambiente - Oficina de Gestión y Desarrollo Sostenible	RAFAEL EDUARDO ALVAREZ GOMEZ - Oficina de Gestión y Desarrollo Sostenible	DR. JAMES PINTO, Subdirector de Gestión y Desarrollo Sostenible	DR. JAMES PINTO, Subdirector de Gestión y Desarrollo Sostenible	COMITÉ INSTITUCIONAL DE GESTIÓN Y DESARROLLO
2.0	Resolución 21 de Febrero 2024	Medio Ambiente - Oficina de Gestión y Desarrollo Sostenible	DR. CARLOS SANTOS, Oficina de Gestión y Desarrollo Sostenible	RAFAEL EDUARDO ALVAREZ GOMEZ - Oficina de Gestión y Desarrollo Sostenible	DR. JAMES PINTO, Subdirector de Gestión y Desarrollo Sostenible	COMITÉ INSTITUCIONAL DE GESTIÓN Y DESARROLLO
3.0	Resolución 21 de Febrero 2024	Medio Ambiente - Oficina de Gestión y Desarrollo Sostenible	ING. CLODIA PATRICIA PUERTA C. Oficina de Gestión y Desarrollo Sostenible	DR. JAMES PINTO, Subdirector de Gestión y Desarrollo Sostenible	DR. JAMES PINTO, Subdirector de Gestión y Desarrollo Sostenible	COMITÉ INSTITUCIONAL DE GESTIÓN Y DESARROLLO

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

		VISITA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO A GENERADORES DE ACEITE DE COCINA USADOS - ACU			Fecha: 21/03/2025 Versión: 1.0 CÓDIGO: F-ECS-007																																																																																																																																																																																				
		442-2025																																																																																																																																																																																							
FECHA:	Día: 24	Mes: 11	Año: 2025	Hora de Visita: 10:32																																																																																																																																																																																					
Razón Social / Establecimiento (Generador): Humos BBQ Nao																																																																																																																																																																																									
Dirección del Establecimiento: CC Nao Local 69 Barrio: Bocagrande																																																																																																																																																																																									
Nombre Representante Legal: Eldia Luz Henao Ochoa																																																																																																																																																																																									
No. de Cedula: 32876875 NIT: 32876875-3 CIU:																																																																																																																																																																																									
Nombre de quien atiende la visita: Yerly Ortiz Henao Cargo: Encargada																																																																																																																																																																																									
No de Cedula de quien atiende la visita: 1641974635																																																																																																																																																																																									
Almacenes de Cadena <input type="checkbox"/> Grandes Superficies Comerciales <input type="checkbox"/> Restaurantes <input checked="" type="checkbox"/> Hoteles <input type="checkbox"/>																																																																																																																																																																																									
Otros <input type="checkbox"/> Cual: _____																																																																																																																																																																																									
No. Matrícula Cámara de Comercio: 09-443687-01					Localidad: 1																																																																																																																																																																																				
E-MAIL: eldahenao@gmail.com					Teléfono: 3013564417																																																																																																																																																																																				
<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">OBLIGACIONES DEL GENERADOR ACU</th> <th>SÍ</th> <th>NO</th> <th colspan="2">OBSERVACIONES</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="2">El establecimiento se encuentra inscrito ante la Autoridad Ambiental</td> <td>X</td> <td></td> <td colspan="2"></td> </tr> <tr> <td colspan="2">Realizó la capacitación al personal encargado de la gestión del ACU en sus instalaciones.</td> <td>X</td> <td></td> <td colspan="2"></td> </tr> <tr> <td colspan="2">Realizó la capacitación al personal respecto a la gestión integral de residuos sólidos.</td> <td>X</td> <td></td> <td colspan="2"></td> </tr> <tr> <td colspan="2">Cuenta con los Certificado de entrega ACU expedidos por un Gestor Autorizado e inscrito ante el EPA Cartagena.</td> <td></td> <td></td> <td colspan="2"></td> </tr> <tr> <td colspan="2">Nombre del Gestor: Pecotis.</td> <td></td> <td></td> <td colspan="2"></td> </tr> <tr> <td colspan="2">Presentó el Reporte Anual de ACU ante la Autoridad Ambiental en el formato establecido por el EPA Cartagena</td> <td>X</td> <td></td> <td colspan="2"></td> </tr> <tr> <td colspan="2">Los ACU están debidamente contenidos y etiquetados</td> <td>X</td> <td></td> <td colspan="2"></td> </tr> <tr> <td colspan="2">Cuenta con kit antiderames</td> <td>X</td> <td></td> <td colspan="2"></td> </tr> <tr> <td colspan="2">Realiza caracterización de las aguas residuales no domésticas</td> <td>X</td> <td></td> <td colspan="2"></td> </tr> <tr> <td colspan="2">Cuenta con trampas de grasa</td> <td>X</td> <td></td> <td colspan="2"></td> </tr> <tr> <td colspan="2">Cada cuento tiempo realiza el mantenimiento/limpieza a la trampa de grasa</td> <td>X</td> <td></td> <td colspan="2">Semanal</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Se realiza separación de los residuos debidamente</td> <td>X</td> <td></td> <td colspan="2"></td> </tr> <tr> <td colspan="2">Realiza una adecuada disposición final de los lodos y natas generados durante la limpieza y/o mantenimiento de la(s) trampa(s) de grasa.</td> <td>X</td> <td></td> <td colspan="2">Succional</td> </tr> <tr> <th colspan="2">REQUERIMIENTOS</th> <th>SÍ</th> <th>NO</th> <th colspan="2">OBSERVACIONES</th> </tr> <tr> <td colspan="2">Inscribirse como generador de ACU - en la Página: Epacartagena.gov.co</td> <td>X</td> <td></td> <td colspan="2"></td> </tr> <tr> <td colspan="2">Realizar capacitaciones sobre el manejo de los ACU y Gestión integral de Residuos sólidos.</td> <td>X</td> <td></td> <td colspan="2"></td> </tr> <tr> <td colspan="2">Presentar el Reporte Anual de la cantidad generada de ACU en el formato establecido por el EPA Cartagena.</td> <td>X</td> <td></td> <td colspan="2"></td> </tr> <tr> <td colspan="2">Entregar los ACU a un Gestor Autorizado y presentar certificados de recogida entregados por el Gestor.</td> <td>X</td> <td></td> <td colspan="2"></td> </tr> <tr> <td colspan="2">Implementar trampa de grasa</td> <td>X</td> <td></td> <td colspan="2"></td> </tr> <tr> <td colspan="2">Implementar Kit Antiderames</td> <td>X</td> <td></td> <td colspan="2"></td> </tr> <tr> <td colspan="2">Realizar caracterizaciones de las aguas residuales y presentarlas al prestador del Servicio Público de Alcantarillado.</td> <td>X</td> <td></td> <td colspan="2"></td> </tr> <tr> <td colspan="2">Implementar sistema para el adecuado almacenamiento temporal de los ACU, debidamente señalizado y etiquetado.</td> <td>X</td> <td></td> <td colspan="2"></td> </tr> <tr> <td colspan="2">Realizar la debida separación y almacenamiento temporal de los residuos sólidos.</td> <td>X</td> <td></td> <td colspan="2"></td> </tr> <tr> <td colspan="2">Realizar adecuada disposición final de los lodos y natas producto de la limpieza de la trampa de grasa.</td> <td>X</td> <td></td> <td colspan="2"></td> </tr> <tr> <th colspan="6">OBSERVACIONES</th> </tr> <tr> <td colspan="6"> <ul style="list-style-type: none"> - Se impone medida sancionatoria. - Dar cumplimiento a los requerimientos señalados anteriormente </td> </tr> <tr> <td colspan="6">Toda la información solicitada deberá ser radicada a través del correo: atencionalciudadano@epacartagena.gov.co</td> </tr> <tr> <td colspan="6">Funcionario(s) que Practicaron la Visita Nombre y Cargo: <u>Oxelina BG</u></td> </tr> <tr> <td colspan="6">Atendió la Visita por Parte de la Empresa Nombre y Cargo: <u>Yerly Ortiz Encargada</u></td> </tr> </tbody> </table>						OBLIGACIONES DEL GENERADOR ACU		SÍ	NO	OBSERVACIONES		El establecimiento se encuentra inscrito ante la Autoridad Ambiental		X				Realizó la capacitación al personal encargado de la gestión del ACU en sus instalaciones.		X				Realizó la capacitación al personal respecto a la gestión integral de residuos sólidos.		X				Cuenta con los Certificado de entrega ACU expedidos por un Gestor Autorizado e inscrito ante el EPA Cartagena.						Nombre del Gestor: Pecotis.						Presentó el Reporte Anual de ACU ante la Autoridad Ambiental en el formato establecido por el EPA Cartagena		X				Los ACU están debidamente contenidos y etiquetados		X				Cuenta con kit antiderames		X				Realiza caracterización de las aguas residuales no domésticas		X				Cuenta con trampas de grasa		X				Cada cuento tiempo realiza el mantenimiento/limpieza a la trampa de grasa		X		Semanal		Se realiza separación de los residuos debidamente		X				Realiza una adecuada disposición final de los lodos y natas generados durante la limpieza y/o mantenimiento de la(s) trampa(s) de grasa.		X		Succional		REQUERIMIENTOS		SÍ	NO	OBSERVACIONES		Inscribirse como generador de ACU - en la Página: Epacartagena.gov.co		X				Realizar capacitaciones sobre el manejo de los ACU y Gestión integral de Residuos sólidos.		X				Presentar el Reporte Anual de la cantidad generada de ACU en el formato establecido por el EPA Cartagena.		X				Entregar los ACU a un Gestor Autorizado y presentar certificados de recogida entregados por el Gestor.		X				Implementar trampa de grasa		X				Implementar Kit Antiderames		X				Realizar caracterizaciones de las aguas residuales y presentarlas al prestador del Servicio Público de Alcantarillado.		X				Implementar sistema para el adecuado almacenamiento temporal de los ACU, debidamente señalizado y etiquetado.		X				Realizar la debida separación y almacenamiento temporal de los residuos sólidos.		X				Realizar adecuada disposición final de los lodos y natas producto de la limpieza de la trampa de grasa.		X				OBSERVACIONES						<ul style="list-style-type: none"> - Se impone medida sancionatoria. - Dar cumplimiento a los requerimientos señalados anteriormente 						Toda la información solicitada deberá ser radicada a través del correo: atencionalciudadano@epacartagena.gov.co						Funcionario(s) que Practicaron la Visita Nombre y Cargo: <u>Oxelina BG</u>						Atendió la Visita por Parte de la Empresa Nombre y Cargo: <u>Yerly Ortiz Encargada</u>					
OBLIGACIONES DEL GENERADOR ACU		SÍ	NO	OBSERVACIONES																																																																																																																																																																																					
El establecimiento se encuentra inscrito ante la Autoridad Ambiental		X																																																																																																																																																																																							
Realizó la capacitación al personal encargado de la gestión del ACU en sus instalaciones.		X																																																																																																																																																																																							
Realizó la capacitación al personal respecto a la gestión integral de residuos sólidos.		X																																																																																																																																																																																							
Cuenta con los Certificado de entrega ACU expedidos por un Gestor Autorizado e inscrito ante el EPA Cartagena.																																																																																																																																																																																									
Nombre del Gestor: Pecotis.																																																																																																																																																																																									
Presentó el Reporte Anual de ACU ante la Autoridad Ambiental en el formato establecido por el EPA Cartagena		X																																																																																																																																																																																							
Los ACU están debidamente contenidos y etiquetados		X																																																																																																																																																																																							
Cuenta con kit antiderames		X																																																																																																																																																																																							
Realiza caracterización de las aguas residuales no domésticas		X																																																																																																																																																																																							
Cuenta con trampas de grasa		X																																																																																																																																																																																							
Cada cuento tiempo realiza el mantenimiento/limpieza a la trampa de grasa		X		Semanal																																																																																																																																																																																					
Se realiza separación de los residuos debidamente		X																																																																																																																																																																																							
Realiza una adecuada disposición final de los lodos y natas generados durante la limpieza y/o mantenimiento de la(s) trampa(s) de grasa.		X		Succional																																																																																																																																																																																					
REQUERIMIENTOS		SÍ	NO	OBSERVACIONES																																																																																																																																																																																					
Inscribirse como generador de ACU - en la Página: Epacartagena.gov.co		X																																																																																																																																																																																							
Realizar capacitaciones sobre el manejo de los ACU y Gestión integral de Residuos sólidos.		X																																																																																																																																																																																							
Presentar el Reporte Anual de la cantidad generada de ACU en el formato establecido por el EPA Cartagena.		X																																																																																																																																																																																							
Entregar los ACU a un Gestor Autorizado y presentar certificados de recogida entregados por el Gestor.		X																																																																																																																																																																																							
Implementar trampa de grasa		X																																																																																																																																																																																							
Implementar Kit Antiderames		X																																																																																																																																																																																							
Realizar caracterizaciones de las aguas residuales y presentarlas al prestador del Servicio Público de Alcantarillado.		X																																																																																																																																																																																							
Implementar sistema para el adecuado almacenamiento temporal de los ACU, debidamente señalizado y etiquetado.		X																																																																																																																																																																																							
Realizar la debida separación y almacenamiento temporal de los residuos sólidos.		X																																																																																																																																																																																							
Realizar adecuada disposición final de los lodos y natas producto de la limpieza de la trampa de grasa.		X																																																																																																																																																																																							
OBSERVACIONES																																																																																																																																																																																									
<ul style="list-style-type: none"> - Se impone medida sancionatoria. - Dar cumplimiento a los requerimientos señalados anteriormente 																																																																																																																																																																																									
Toda la información solicitada deberá ser radicada a través del correo: atencionalciudadano@epacartagena.gov.co																																																																																																																																																																																									
Funcionario(s) que Practicaron la Visita Nombre y Cargo: <u>Oxelina BG</u>																																																																																																																																																																																									
Atendió la Visita por Parte de la Empresa Nombre y Cargo: <u>Yerly Ortiz Encargada</u>																																																																																																																																																																																									

Revisión	Descripción	Elaborado por:	Revisión SGC	Validado por:	Aprobado por:
No.	Fecha				
1.0	Marzo 21 de 2025	Versión Inicial - Creación del Documento	LEidy TORRES Profesional Especializada - Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible	RAFAEL ESCOBEDO ADRIÁN Asistente de la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible Ing. Claudia Patricia Puerto C Profesional Asistente Técnica SGC - Oficina Asistente de Planeación	Dr. JAVIER PINEDA Subdirector de Técnica y Desarrollo Sostenible COMITÉ INSTITUCIONAL DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO

[CODIGO-QR]
 [URL-DOCUMENTO]



IV. LEGALIZACION DE MEDIDA PREVENTIVA

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Que el artículo 1º de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 2 de la Ley 2387 de 2024, dispone que *“El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y lo ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”*. Adicionalmente establece, que en cuyo ámbito ambiental se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas.

Que los artículos 4º y 12 *ídem* exponen que las medidas preventivas en materia ambiental, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que el artículo 13 de la ley en cita, acerca del procedimiento para la imposición de medidas preventivas señala que, una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medidas preventivas, lo cual se hará mediante acto administrativo motivado. Se resalta, que el incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas es causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Que los artículos 32 y 35 *ídem*, enseñan que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar y, además, que se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 19 de la Ley 2387 de 2024, enlista los tipos de medidas preventivas, las cuales son: (i) *Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.* (ii) *Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de flora y fauna silvestres o acuática.* (ii) *Suspensión e/el proyecto, obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje y los ecosistemas o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental; o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.* (iv) *Realización de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas.* (...). Asimismo, prevé que los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas, serán a cargo del presunto infractor.

Que el artículo 65 de la Ley 1333 de 2009 determina, que las autoridades ambientales establecerán mediante acto administrativo motivado, la distribución interna de funciones y responsabilidades para tramitar los procedimientos sancionatorios ambientales en el área de su jurisdicción. En tal virtud, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena expidió la Resolución No. 461 del 15 de diciembre de 2020, la cual precisa que las medidas preventivas se impondrán mediante acta.

Que como soporte y evidencia para sustentar la solicitud de imposición de medida preventiva de suspensión, se incluye como prueba **Acta No. 095-2025 de fecha 24 de noviembre 2025**, y el **acta de visita de control y seguimiento a generadores de aceite de cocina usados**, se pudo evidenciar que establecimiento de comercio **HUMOS BBQ NAO** opera presuntamente incumpliendo con la normatividad vigente de ACU, y sobre la debida gestión de residuos sólidos, vulnerando la (i) **Resolución 0316 de 01 de marzo de 2018**, “*Por la cual se establecen disposiciones relacionadas con la gestión de los aceites de cocina usados y se dictan otras disposiciones*”, (ii) **Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015**, “*Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones*” del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, (iii) **Resolución 2184 de 2019**, “*Por la cual se modifica la resolución 668 de 2016 sobre uso racional de bolsas plásticas y se adoptan otras disposiciones*”, (iv) **Decreto 1076 de 2015**, artículo 2.2.3.3.4. y s.s.

Por lo anterior, se impuso medida preventiva de suspensión de obra, proyecto o actividad y se colocaron sellos. Sobre esta medida el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, dice lo siguiente:

“ARTÍCULO 39. SUSPENSIÓN DE OBRA, PROYECTO O ACTIVIDAD. Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas”.

Al respecto, la Corte Constitucional en la sentencia C-703 de 2010, puntualizó lo siguiente:

“(...) Los principios que guían el derecho ambiental son los de prevención y precaución, que persiguen, como propósito último, el dotar a las respectivas autoridades de instrumentos para actuar ante la afectación, el daño, el riesgo o el peligro que enfrenta el medio ambiente, que lo comprometen gravemente, al igual que a los derechos con él relacionados. Así, tratándose de daños o de riesgos, en los que es posible conocer las consecuencias derivadas del desarrollo de determinado proyecto, obra o actividad, de modo que la autoridad competente pueda adoptar decisiones antes de que el riesgo o el daño se produzcan, con el fin de reducir sus repercusiones o de evitarlas, opera el principio de prevención que se materializa en mecanismos jurídicos tales como la evaluación del impacto ambiental o el trámite y expedición de autorizaciones previas cuyo presupuesto es la posibilidad de conocer con antelación el daño ambiental y de obrar, de conformidad con ese conocimiento anticipado, a favor del medio ambiente (...).”

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Debido a los hechos anteriormente mencionados y la normatividad previamente citada, el EPA Cartagena en uso de la facultad de prevención, legalizará el acta de visita para procedimiento sancionatorio por infracción ambiental **Acta No. 095-2025 de fecha 24 de noviembre 2025** impuesta al establecimiento de comercio **HUMOS BBQ NAO**.

Lo anterior, hasta que el EPA Cartagena, evalúe y apruebe los documentos pertinentes y se demuestre que los hechos generadores del presunto daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana, han cesado. Una vez advertidos que la medida preventiva fue impuesta en situación de flagrancia por el funcionario delegado con el lleno de los requisitos previstos en la Ley 1333 de 2009, se hace procedente su legalización con el presente acto, tal y como se ordenará en la parte resolutiva, las cuales, fueron adecuadas acorde con los fines y la función de la medida preventiva establecidas en la misma ley, habiendo constatado que se cumplían los presupuestos que sustentan su necesidad y proporcionalidad.

V. INICIO PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 2009 sobre la iniciación del procedimiento administrativo sancionatorio, consagra: "...*El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos...*".

Que el artículo 22 de la Ley 1333 del 2009, sobre la verificación de los hechos determina: "...*La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.*".

Que de la información aportada por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena, mediante **Acta No. 095-2025 de fecha 24 de noviembre 2025**, y el **acta de visita de control y seguimiento a generadores de aceite de cocina usados**, se pudo evidenciar que establecimiento de comercio **HUMOS BBQ NAO** opera incumpliendo presuntamente con la normatividad vigente de ACU, y sobre la debida gestión de residuos sólidos, vulnerando la (i) **Resolución 0316 de 01 de marzo de 2018**, "Por la cual se establecen disposiciones relacionadas con la gestión de los aceites de cocina usados y se dictan otras disposiciones", (ii) **Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015**, "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones" del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, (iii) **Resolución 2184 de 2019**, "Por la cual se modifica la resolución 668 de 2016 sobre uso racional de bolsas plásticas y se adoptan otras disposiciones", (iv) **Decreto 1076 de 2015**, artículo 2.2.3.3.4. y s.s. y por tanto, de acuerdo con lo previsto en los artículos 5 y 18 de la Ley 1333 de 2009, se procederá a iniciar el respectivo procedimiento sancionatorio ambiental en contra la señora **ELDA LUZ HENAO OCHOA C.C. No. 32.876.875**, como presunta propietaria del establecimiento de comercio **HUMOS BBQ NAO**, ubicado en el **Centro Comercial Nao Local 69, Barrio Bocagrande, Cartagena**.

VI. SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA PREVENTIVA

Que a través del **EXT-AMC-25-0155825** la señora **ELDA LUZ HENAO OCHOA C.C. No. 32.876.875**, solicitó el levantamiento de la medida preventiva de suspensión de actividades.

Que en lo que atañe a la citada solicitud esta autoridad ambiental en los términos del artículo 35 de la Ley 1333 de 2009, se procederá a poner en conocimiento de la Subdirección de Técnica y Desarrollo Sostenible, para efectos de realizar la visita de verificación de cumplimiento de la medida impuesta.

Que se le recuerda a la sociedad la señora **ELDA LUZ HENAO OCHOA C.C. No. 32.876.875** la importancia de cumplir con la medida preventiva, y que la inobservancia de la misma comporta un agravante dentro del proceso sancionatorio ambiental, cuando existiere mérito para iniciarla.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: LEGALIZAR la medida preventiva de Suspensión de obra, proyecto o actividad, impuesta mediante **Acta No. 095-2025 de fecha 24 de noviembre 2025**, y se colocaron sellos No. **095-2025**, al establecimiento de comercio **HUMOS BBQ NAO, ubicado en el Centro Comercial Nao Local 69, Barrio Bocagrande, Cartagena**, de propiedad presuntamente de la señora **ELDA LUZ HENAO OCHOA** C.C. No. 32.876.875, de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 1333 de 2009, y conforme con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1º: REQUERIR a la señora **ELDA LUZ HENAO OCHOA** C.C. No. 32.876.875, como presunta propietaria del establecimiento de comercio **HUMOS BBQ NAO**, para que cumpla en el término de **tres (03) días hábiles** siguientes a la notificación de este acto administrativo, con los requerimientos contenidos en el **acta de visita de control y seguimiento a generadores de aceite de cocina usados**, así:

“(i) Inscribirse como generador de ACU en la página de epacartagena.gov.co. (ii) Realizar capacitaciones sobre el manejo de los ACU y gestión integral de los residuos sólidos. (iii) Presentar el reporte anual de la cantidad generada de ACU en el formato establecido por el EPA CARTAGENA. (vi) Implementar kit antiderrames. (vii) Realizar caracterizaciones de las aguas residuales y presentarlas al prestador del servicio público de alcantarillado. (viii) Implementar sistema para el adecuado almacenamiento temporal de los ACU debidamente señalado y etiquetado”.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR al presunto infractor cancelar los costos económicos en que incurrió el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena para imponer la medida preventiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: INICIAR procedimiento sancionatorio ambiental No. **SA 106-2025** en contra la señora **ELDA LUZ HENAO OCHOA** C.C. No. 32.876.875, como presunta propietaria del establecimiento de comercio **HUMOS BBQ NAO** ubicado en la Carrera 2 # 7 – 16, Cartagena, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1º: Con la finalidad de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, el EPA Cartagena podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2º: De evidenciarse que los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio fueron constitutivos de contravenciones, delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañando copia de los documentos pertinentes en cumplimiento del artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR que por conducto de la Subdirección Administrativa y Financiera del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, realice lo siguiente:

1. Se verifiquen las circunstancias alegadas en la correspondencia **EXT-AMC-25-0155825** por medio del cual se solicita el levantamiento de la medida preventiva, y se emita el concepto técnico correspondiente.
2. Se liquide el valor a pagar por concepto de imposición de la medida preventiva, previa cuantificación realizada por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible de este establecimiento.
3. De acuerdo al artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 16 de la Ley 2387 de 2024, se solicita que a través de concepto técnico se precise el daño causado y/o el riesgo o afectación ambiental realizado por parte del presunto infractor, teniendo en cuenta que en el artículo tercero de este acto administrativo se ordena el inicio de proceso sancionatorio ambiental.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTÍCULO QUINTO: TENER como prueba **Acta No. 095-2025 de fecha 24 de noviembre 2025**, y sus anexos, el **acta de visita de control y seguimiento a generadores de aceite de cocina usados**, remitidas mediante Memorando No. **EPA-MEM-0001941-2025** por parte de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR la presente decisión personalmente o por aviso a la señora **ELDA LUZ HENAO OCHOA** C.C. No. 32.876.875 como presunta propietaria del establecimiento de comercio **HUMOS BBQ NAO**, al correo electrónico: eldahenao02@gmail.com de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 y los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

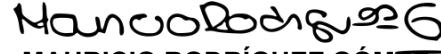
ARTÍCULO SEPTIMO: OFICIAR a la Policía Metropolitana de Cartagena – MECAR, para efectos de que verifiquen el cumplimiento de la medida impuesta al presunto infractor.

ARTÍCULO OCTAVO: COMUNICAR y REMITIR la presente actuación administrativa a la Procuradora 3 Judicial II Ambiental y Agraria de Cartagena y los documentos constitutivos del expediente, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA Cartagena.

ARTÍCULO DECIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



Mauricio Rodríguez Gómez

MAURICIO RODRÍGUEZ GÓMEZ

Director General Establecimiento Público Ambiental


V.B. Carlos Triviño Montes
Jefe Oficina Jurídica – EPA Cartagena
Proyectó: Rafael Castillo – Asesor Externo